ANEXO II TABLA SALARIAL 1988			ANIXO III TABLA SALARIAL 1909		
NIVEL	MENSUAL	ANUAL	NIVEL	MENSUAL	ANUAL
1	143.646	2.011.044	1	153.444	2.148.216
2	114.917	1.508.838	2	122.710	1.717.940
3	94.023	1.316.322	3	99.787	1.397.018
4	85.143	1.192.002	4	90.362	1.265.068
6	71.338	998.732	. 6	75.711	1.059.954
7	70.675	989.450	7	75.007	1.050.098
8	65,182	912.548	, 8	69.178	968.492

10363

RESOLUÇION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.980 el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Sibol», modelo CR-PS, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol, S.A.L.», de Alonsotegui (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Sibol», modelo CR-PS, fabricado y presentado por la Empresa «Sibol», S.A.L.», con domicilio en Alonsotegui (Vizcaya), carretera Bilbao-Balmaseda, kilómetro 9, como medio de protección personal de los ojos contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dicha marca, modelo y medidas llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones en milimetros y la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.980.—15-3-90.—Cubrefiltro para pantallas de soldador».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-19, de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 15 de marzo de 1990.-El Director general, Carlos Navarro

RESOLUCION de 15 de marzo de 1990, de la Dirección 10364 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.978 el filtro químico contra amoníaco, marca 3M, modelos 5104-5204-5304, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anônima», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra amoníaco, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra amoníaco, marca 3M, modelos 5104-5204-5304, presentado por la Empresa «3M España, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Josefa Valcárcel, número 31, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su casa matriz «3M Company», de Minnesota, como filtro químico contra amoníaco de clase III, para ser usado en ambientes contaminados con amoníaco en concentraciones inferiores a 250 ppm (0,025 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dicha marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.978.-15-3-90. Filtro químico contra amoníaco de clase III. Para ser usado en ambientes contaminados con amoníaco en concentraciones inferiores a 250 PPM (0,025 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-10 de «filtros químicos y mixtos contra amoníaco», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletin Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Madrid. 15 de marzo de 1990.—El Director general. Carlos Navarro

López.

RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección 10365 General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la Empresa «Avenir España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Avenir España. Sociedad Anonima», que fue suscrito con fecha 16 de febrero de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de los distintos Centros de trabajo de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de

Esta dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

Madrid, 25 de abril de 1990.-El Director general, Carlos Navarro

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo de la Empresa «Avenir España, Sociedad Anónima».

I CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AVENIR ESPAÑA, S. A.»

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19, - OBJETO

Convenio regula las relaciones El presente la empresa AVENIR ESPAÑA, S.A. los incluidos en su ambito personal.

ARTICULO 29. - AMBITO TERRITORIAL

El Convenio afectara a todos los centros la empresa AVENIR ESPAÑA, S.A. actualmente existentes, o que se puedan crear en el futuro, en todo el ambito

ARTICULO 39. - AMBITO PERSONAL

El Convenio Colectivo afectara a la totalidad del personal que presta sus servicios en ia empresa, con

> se refieren los Articulos 19, tres, c) y 29, uno. de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabaladores

La Direccion de la empresa entregara a los pelegados de entrada en vigor del Convenio, así como las aiteraciones que se produzcan durante la Vigencia del mismo

ARTICULO 49 - VIGENCIA, DURACION, REVISION Y PRORROGA El Convenio entrara en vigor la todos los efectos el dia

Su duración sera de un año, extendiendose su vigencia